



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima (Sder.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO LEÓN NARANJO
Radicado: 68-176-40-89-001-2017-00059-00

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ordenara el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose de los títulos ejecutivos pagare que sirvieron de recaudo en el presente proceso, a favor del demandado, y el desglose de las garantías (Hipoteca) a favor del demandante.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil y T.P.No.122.108 del C. S. de la Jud., la facultad para informar el pago y solicitar la terminación del proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LEONARDO LEÓN NARANJO, radicado No.2017-00059-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglóse los títulos ejecutivos pagare que sirvieron de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada y se Ordena el desglose de las garantías (Hipoteca) a favor del demandante.

QUINTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66294e8ce3a8982bb98b922243ce1f154469a6f077c2d41a28c40dd07002cb4
Documento generado en 31/01/2022 10:01:46 AM

**Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**